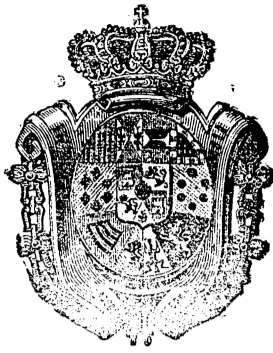


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa progresando en su curacion.

REALES DECRETOS.

Vista la conveniencia de crear para la provincia de Madrid un Gobernador, como tuve á bien hacerlo para las demas del Reino por mi Real decreto de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, Vengo en decretar, de conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, lo siguiente:

Art. 1.º En reemplazo del Jefe político y del Intendente de Madrid, se crea una sola Autoridad superior con la denominacion de Gobernador de la provincia de Madrid.

Art. 2.º El Gobernador de la provincia de Madrid gozará por sueldo cincuenta mil reales anuales, y por gastos de representacion treinta mil reales tambien anuales, y se considerará de primera clase.

Art. 3.º Las atribuciones del Gobernador de la provincia de Madrid serán las que confiere á los Gobernadores el Real decreto citado de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve y demas disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Alejandro Castro, Jefe político que ha sido de la misma.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar para la plaza que resulta vacante de Ministro del Tribunal mayor de Cuentas, por cesacion de D. Francisco García Hidalgo, á Don Lorenzo Flores Calderon, Intendente de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta el acopio de lanas para el surtido de los telares del presidio de Toledo.

1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo por terceras partes iguales cuatro mil arrobas de lana churra basta en sucio, que serán dos mil Blanca y otras dos mil parda; pero de buena calidad, sin porquería ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en la Direccion de Correccion

de este Ministerio, y en Toledo, Segovia, Salamanca y Guadalajara en las secretarías de los Gobiernos de provincia.

2.º A su admission precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.º La subasta se verificará el dia 26 del actual ante el Director de Correccion, con asistencia del de la Contabilidad especial y del Oficial del mismo Ministerio que desempeñe el negociado de Correccion. En Toledo, Segovia, Salamanca y Guadalajara tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados del Alcalde, ó del que haga sus veces, y de un individuo del Consejo provincial; desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador.

4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuarenta y seis reales arropa castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico, ó de sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.º Los depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en los demas puntos en la Depositaria del Gobierno de provincia, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan en los cuatro puntos á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion por S. M. Hecha esta, se devolverá su depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se haga la adjudicacion hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 13.ª

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entregar en el presidio de Toledo cuatro mil arrobas de lana por el precio de rs. vn. cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposicion, presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.ª»

8.º Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos; que no vaya acompañada al comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.º A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10.º Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director de Correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11.º Si transcurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, sin que haya el mismo verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en mil trescientas treinta y tres arrobas, responderá con la fianza, de los daños y perjuicios que irrogue su falta: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los propios términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente.

12.º Los pagos se harán conforme se verifiquen las entregas en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad de este Ministerio.

13.º El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.ª y 11.ª; pero hecha la

primera entrega, queda á su arbitrio el retirar el depósito de los veinte mil reales, y dejar en igual concepto quinientas arrobas de lana, cuyo importe no se cobrará hasta el cumplimiento total del contrato. Si no retira el depósito metálico, le serán abonadas dichas quinientas arrobas como las demas, presentando el recibo ó recibos del encargado en el almacén del presidio de Toledo, y previo el aviso oficial que el Comandante del establecimiento deberá dar al Director de Correccion para que en su vista pueda expedirse la Real orden de que trata la condicion anterior.

14.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

Madrid 6 de Junio de 1851.—El Director, Carlos de Espínola.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Tercera seccion.

Enterada esta Direccion general del expediente instruido en esa Administracion á consecuencia de haberse detenido en ella 94 paquetes de á 12 piezas cada uno trencillas de algodón extrangeras, y 12 piezas hiladillo de Cataluña presentadas al despacho por D. Martin Jimenez en el concepto de ser géneros del reino; y considerando que en el Arancel vigente se halla prohibida la introduccion de toda clase de efectos de pasamanería de algodón, ha declarado el comiso de los 94 paquetes de trencillas propuesto por esa Administracion, mandando sean devueltas al interesado las 12 piezas de hiladillo de Cataluña.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas y Puertas de esta corte.

Primera seccion.

Los 58 bolsillos de punto de algodón con adornos y remates de acero que presentó al despacho de esa Aduana D. Buenaventura Solá y Amat, y que han sido tasados por los vistas en 416 rs., á razon de dos reales cada uno, incurrir en la pena de comiso con arreglo á lo mandado en la Real orden de 41 de Marzo de este año, pero sin imposicion de multa, mediante á que se presentaron en la creencia equivocada de que eran de licita introduccion.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

Esta Direccion general ha resuelto decir á V. S., por contestacion á su oficio de 20 del mes anterior, que las cuatro piezas de tejidos de lana y algodón presentadas al despacho por D. Miguel Gabrieli no son prohibidas á comercio, porque el algodón no excede de la tercera parte, sino que resulta tienen tan solo 30 y $\frac{6}{10}$ por 100 de algodón. En su consecuencia procederá V. S. al adeudo por la partida del Arancel correspondiente á su clase.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Málaga.

Esta oficina general aprueba el comiso de los 288 bolsillos de algodón con anillos y remates de acero, y que presentó al despacho de esa Aduana D. F. F. del Castillo, á nombre de D. Eugenio Lorán, por hallarse terminantemente prohibida su introduccion en la Real orden de 41 de Marzo de este año; pero sin imposicion de multa, mediante á haber sido presentados al adeudo.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 16 de Mayo anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Santander.

Los tres camisolines y ocho cofias de tul de algodón presentadas al despacho en esa Aduana por los Sres. Helcel y sobrinos, con declaracion núm. 2759, incurrir en la pena de comiso, pero sin multa, por estar enteramente concluidas y con la obra de mano necesaria para poderse usar en el acto.

Lo digo á V. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 17 de Mayo anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Irun.

